

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 295.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 42 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 43 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 FRACCIÓN XXI, 55 FRACCIÓN IV, 60 PÁRRAFO CUARTO, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 98, 99, 101 PÁRRAFO SEGUNDO, 103 Y 104; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 52, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 71; Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN III, 22, 35 PÁRRAFO SEGUNDO, 43, 44 FRACCIÓN VI, 72 FRACCIÓN I, 81 PÁRRAFO PRIMERO, 87, 93, 94, 95 Y 138; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 20, Y EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DECRETO NÚMERO 295

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 17, 42 párrafos primero y segundo, 43 párrafos primero y tercero, 46 párrafo segundo, 47 fracción XXI, 55 fracción IV, 60 párrafo cuarto, 84 párrafo primero, 98, 99, 101 párrafo segundo, 103 y 104; **se adiciona** el párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 52, y un párrafo segundo al artículo 71; y **se deroga** el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y **las Secretarías suficientes para asegurar la participación de cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar estos por no ejercer dicho derecho.** La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente que corresponda. Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente.

Artículo 42.- La Directiva de la Legislatura se integra por una Presidencia, dos Vicepresidencias y **las Secretarías necesarias para que cada Grupo Parlamentario cuente con al menos un integrante en la Directiva, pudiendo estos optar por no ejercer dicho derecho.** Las Personas Titulares de las Vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la Persona Titular en la Presidencia y las Secretarías a quienes ocupen la Vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. Las Personas Titulares de las Vicepresidencias podrán realizar las funciones de las Secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la Presidencia.

La Persona Titular de la Presidencia será electa por un año legislativo y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política,** la elección se llevará a cabo **en el formato que esta determine, pudiendo realizarse** mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las Vicepresidencias y Secretarías en los periodos extraordinarios. Quien ocupe la Presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el año de ejercicio constitucional siguiente.

...

...

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda **pudiendo realizarse mediante votación por cédula,** en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera Sesión.

...



Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o mediante votación por cédula**, dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

Artículo 46.- ...

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, **a solicitud de la Junta de Coordinación Política**.

...

Artículo 47.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término del Segundo Periodo de Sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, **del receso**, o del Periodo Extraordinario de Sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan, y

XXII. ...

Artículo 52.- ...

La Junta de Coordinación Política propondrá su integración y la elección podrá llevarse a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

...

Derogado.

Artículo 55.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir la convocatoria a período extraordinario, proveyendo que entre la publicación y la sesión de apertura, medien al menos **veinticuatro** horas;

V. a VIII. ...

Artículo 60.- ...

...

...

La Junta de Coordinación Política podrá proponer a la Asamblea la integración de la Directiva al inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del año que corresponda, y de las Vicepresidencias y Secretarías en los Periodos Extraordinarios, y de la Diputación Permanente, que serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 71.- ...

Las y los diputados asociados podrán, en auxilio de la comisión, fungir como secretarios o presidir las reuniones de trabajo que se celebren, cuando así lo determine la propia comisión.



Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente **conforme a los plazos y calendarios que establezca la Junta de Coordinación Política**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

...

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión denominada de "Examen Previo", conformada por **las diputadas y los diputados que integren la Junta de Coordinación Política**.

La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

Artículo 99.- La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados en sesión reservada, **los** insaculados designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario; los demás fungirán como Vocales.

Artículo 101.- ...

Para estos casos se integrará también la **Comisión de Examen Previo y la Sección Instructora**.

Artículo 103.- Para el examen previo de las denuncias de suspensión de Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, **la Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias cumplen con los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.**

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

Artículo 104.- En caso de admitirse la denuncia, se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea para que se constituya la Comisión de Instrucción y Dictamen, a la que se hará llegar el expediente que al efecto haya integrado la Comisión de Examen Previo.

La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis diputados que serán dos de la Junta de Coordinación Política, los Presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 20 fracción III, 22, 35 párrafo segundo, 43, 44 fracción VI, 72 fracción I, 81 párrafo primero, 87, 93, 94, 95 y 138; y **se adiciona** la fracción IV al artículo 20, y el tercer párrafo al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;



IV. Por medios electrónicos, digitales o de comunicación instantánea, a través del medio más expedito disponible, que permita dejar constancia de su envío y recepción.

...

...

...

Artículo 22.- La Diputada o el Diputado presentante de la iniciativa será el encargado de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando **el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, o presentadas por cualquier otra persona o autoridad con derecho de Iniciativa, la Junta de Coordinación Política determinará quién deberá realizar la presentación ante la Asamblea.**

Artículo 35.- ...

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, **a solicitud de la Junta de Coordinación Política.**

Artículo 43.- Las sesiones solemnes que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea **o de la Junta de Coordinación Política**, se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. La directiva **o la diputación permanente**, cuidará de preservar el carácter solemne, sin que en ningún caso sea procedente el tratamiento de asuntos ajenos a la misma y sólo intervendrán los oradores registrados.

Artículo 44.- ...

I. a V. ...

VI. Así lo acuerde la Asamblea o la Junta de Coordinación Política.

Artículo 68.- ...

...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros y/o visuales.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros o visuales;

II. a VI. ...

...

Artículo 81.- El diputado encargado de presentar el dictamen a **consideración** de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria y a los puntos resolutivos; **pudiendo solicitar su reproducción íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates**, concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

...

...



Artículo 87.- Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado, **cualquier punto que se presente a la asamblea diverso a los aprobados en el orden del día correspondiente, se tendrá por no presentado.**

La Junta de Coordinación Política podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente contemplado en este. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia de la Directiva, que ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y las diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que dicha modificación al Orden del Día se someta a consideración de la Asamblea.

Si el diputado o la diputada presentante no se encuentra presente, en cualquier modalidad, al momento de la presentación del asunto previamente enlistado en el orden del día, éste será retirado del mismo, salvo acuerdo de la Directiva en contrario, a solicitud del propio presentante.

Cuando un diputado o diputada haga uso de la voz para presentar un punto previamente acordado en el orden del día, y se refiera a uno distinto, será reconvenido por la presidencia de la Directiva, para que se ciña al orden acordado por la asamblea.

Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar **y se someterán a votación para determinar si se admiten a discusión, en el orden en que hayan sido presentados.** El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

Artículo 94.- La discusión en lo particular de determinados artículos o fracciones se desarrollará en el orden en que estén enumerados **una vez que hayan sido admitidos a discusión conforme al artículo anterior, y únicamente sobre ellos versará el debate.**

Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones **y se hubiere admitido su discusión,** se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Artículo 95.- Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá **primero** a votación para determinar si se admite **a discusión** o no; **en caso negativo, se tendrá por desechada de plano.** Si es admitida, la persona proponente podrá exponerla ante la Asamblea en un tiempo no mayor a 5 minutos y se abrirá la lista de oradores, posteriormente se someterá a votación para determinar si se aprueba; en caso afirmativo pasará a formar parte del proyecto, y en caso contrario se tendrá por desechada y por aprobada la propuesta del proyecto de ley o decreto, sin que para ello sea necesaria una nueva votación.

Artículo 138.- Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política** se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- RÚBRICA.



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 09 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para eficientar el proceso legislativo y diversos procedimientos de la Legislatura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la piedra angular del Estado democrático. Su función no se limita únicamente a la creación de normas, sino que constituye el espacio de deliberación por excelencia donde la pluralidad de visiones se traduce en decisiones con fuerza vinculante para la sociedad. En este contexto, la eficacia del proceso legislativo es fundamental para responder a los desafíos de la gobernanza contemporánea. La evolución de la realidad política, social y administrativa exige que el Congreso local se adapte a nuevas dinámicas que permitan un desempeño más ágil, representativo y eficiente.

Históricamente, la normatividad parlamentaria ha sido concebida para garantizar el equilibrio entre la deliberación y la toma de decisiones. Así, el adecuado desempeño de la función legislativa exige la adopción de mecanismos que permitan la optimización de su operatividad, enfrentando actualmente retos significativos para dar respuesta eficiente a las demandas de una población diversa y en constante crecimiento.

La complejidad social y los retos estructurales del Estado requieren que el Congreso cuente con procedimientos parlamentarios ágiles, modernos y eficaces que favorezcan una deliberación oportuna, sin menoscabo de la legalidad, la pluralidad ni la representatividad democrática. Es muy necesario mejorar el proceso legislativo para evitar acciones anacrónicas que ralentizan la toma de decisiones y generan rezagos en la aprobación de iniciativas prioritarias para el desarrollo económico, la gobernabilidad y la atención a los derechos fundamentales.

Además de los factores sociales y estructurales, existe un rezago normativo que limita la eficacia institucional del Poder Legislativo. La legislación y reglamentación interna que regula el funcionamiento del congreso estatal no ha evolucionado al mismo ritmo que los desafíos de la administración pública y las exigencias de la ciudadanía. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para modernizar el quehacer parlamentario, persisten vacíos normativos, duplicidades y procedimientos poco claros que dificultan la toma de decisiones ágiles y fundamentadas. Esta situación debilita la función de representación y merma la capacidad del Congreso para convertirse en un actor clave del desarrollo democrático y del control del poder público.

Asimismo, el uso de tecnologías de la información en el proceso legislativo y en otros procedimientos debe dejar de ser accesorio para convertirse en parte esencial de la actuación de la Legislatura. La digitalización de documentos, la automatización de tiempos de intervención, la consulta abierta de dictámenes y la transmisión en tiempo real de debates no sólo son herramientas técnicas, sino mecanismos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al armonizar las disposiciones internas con estas prácticas modernas, se contribuye a construir un Congreso más accesible, más cercano a la población y con mayor legitimidad social. La presente iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar esta visión de parlamento abierto y eficiente.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de naturaleza solemne, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte resolutive, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno.

En ese mismo sentido, se propone establecer que la presentación de los dictámenes ante el Pleno sea realizada por la Diputada o el Diputado presentante de la iniciativa correspondiente, fortaleciendo así el vínculo entre la función de iniciativa y el proceso de deliberación parlamentaria. Con ello se reconoce el trabajo legislativo de quien promovió originalmente la



propuesta. En los casos en que el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, se prevé que la Junta de Coordinación Política determine quién realizará la presentación correspondiente, garantizando con ello orden, coordinación y equilibrio en la conducción de los trabajos legislativos.

En concordancia, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

También se plantea fortalecer el trabajo de las comisiones legislativas permitiendo que las diputadas y los diputados asociados que participen en ellas puedan auxiliar en el desarrollo de las reuniones de trabajo, fungiendo como secretarios o presidiendo dichas reuniones cuando así lo determine la propia comisión. Esta medida busca aprovechar de mejor manera la experiencia y participación de las y los legisladores interesados en los trabajos de las comisiones, sin alterar la integración formal de las mismas ni su régimen de votación.

Mención especial merece destacar que se considera indispensable fortalecer el principio de pluralidad en la integración de la Directiva del Congreso del Estado de México, garantizando la representación de todos los Grupos Parlamentarios con presencia en la Legislatura. Esta medida busca reflejar de manera efectiva la diversidad política existente en la Asamblea, promover el equilibrio institucional y fomentar una conducción imparcial de los trabajos parlamentarios. En este sentido, se establece que la conformación de la Directiva atienda criterios de inclusión, proporcionalidad y consenso, fortaleciendo la legitimidad de sus decisiones y contribuyendo a un ejercicio democrático más transparente y corresponsable.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Directiva en los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto.

De igual forma, se propone reducir el plazo mínimo para la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, pasando de cuarenta y ocho a veinticuatro horas entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la sesión de apertura. Esta medida responde a la evolución de los medios de comunicación institucional y a la posibilidad de participación mediante herramientas tecnológicas que permiten la celebración de sesiones en modalidad remota. En este contexto, resulta pertinente actualizar la normatividad parlamentaria para permitir una reacción más oportuna del Poder Legislativo ante asuntos de urgente atención pública.

En materia de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma la integración de la Comisión de Examen Previo, omitida en la redacción de la Ley de 2017 pero aún vigente en la Ley Orgánica, eliminando contradicciones normativas y asegurando su integración plural desde la Junta de Coordinación Política, asegurando con ello la representación de todos los grupos parlamentarios y permitiendo que dicho órgano actúe con un alto grado de legitimidad y eficacia. Además, se establece que el número de integrantes de esta Comisión coincida con la composición de la Junta de Coordinación Política en funciones, reforzando la coherencia institucional en la conducción de estos procedimientos.

Finalmente, se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y eviten dilaciones innecesarias, permitiendo que las denuncias con mérito se analicen con la atención debida.

La función legislativa es, por naturaleza, un ejercicio de construcción política donde el debate, el consenso y la toma de decisiones deben articularse de manera armónica. La presente iniciativa busca transformar de fondo los procedimientos parlamentarios, optimizar el uso del tiempo legislativo, adaptar las normas internas a la realidad tecnológica y dotar de mayor certeza jurídica a los procedimientos fundamentales del Congreso, incluyendo el juicio político. Estas reformas constituyen un paso decisivo hacia un Parlamento moderno, transparente y eficaz, alineado con las mejores prácticas democráticas y con una firme vocación de servicio al pueblo mexiquense.

Anexamos el presente de Proyecto de Decreto correspondiente para la discusión, votación y aprobación por la "LXII" Legislatura.

En atención al contenido y finalidad de la presente iniciativa de decreto, y dada la necesidad de su pronta resolución, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar se dispense del trámite de dictamen, a efecto de que sea considerada como de urgente y obvia resolución, para proceder de inmediato a su análisis y determinación.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

